

RESOLUCION N°.....1329

JOSE C. PAZ, 14 AGO 2019

VISTO:

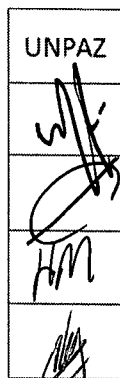
El Estatuto aprobado por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y complementarios, el Expediente N° 173/2019 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de las actuaciones citadas en el visto, tramita la contratación anual del alquiler de fotocopadoras para el CENTRO DE COPIADO UNIVERSITARIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, a solicitud de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SISTEMAS DE BIBLIOTECA, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL.

Que, en cumplimiento de la normativa vigente, mediante la Resolución N° 142 del 9 de mayo de 2019, se efectuó el llamado a Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 02/2019, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, y fue aprobado el Pliego Condiciones Particulares junto a sus Anexos A, B, C, D y E.

Que el llamado a la Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 02/2019 de Etapa Única Nacional, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, fue establecido para el día martes 28 de mayo del año 2019, a las 12:00 horas, por un monto estimado de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIEN (\$ 3.201.100,00).



Que, de conformidad con la normativa vigente y según constancias de autos, el llamado fue convocado con un plazo de QUINCE (15) días corridos previos a la fecha de apertura, a través del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

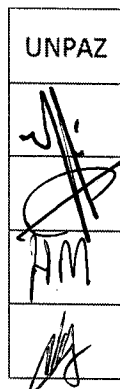
Que, según requerimiento legal, se cursaron sendas comunicaciones e invitaciones a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), a su dirección de correo electrónico uape@uape.org.ar, a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, a su dirección de correo electrónico cac@cac.com.ar y a VEINTIOCHO (28) empresas del rubro, a sus respectivas direcciones de correo electrónico, conforme se encuentra acreditado en el Expediente.

Que el día 14 de mayo de 2019, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES emitió la circular aclaratoria N° 1 de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° del Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente contratación y en el artículo 50 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que dicha circular fue publicada en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y notificada a los proveedores invitados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47, inciso c), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto N° 1030/2016.

Que, según documenta el Acta de Apertura de fecha 28 de mayo de 2019, fueron recibidos TRES (3) sobres pertenecientes a DC DINÁMICA CORPORATIVA S.A., CUIT N° 33-71177353-9; COMERCIALIZADORA DE BIENES DE CAPITAL S.A., CUIT N° 30-59319937-8; y RICOPRINT S.R.L., CUIT N° 30-71044591-1.

Que, particularmente, la empresa DC DINÁMICA CORPORATIVA S.A., CUIT N° 33-71177353-9, presentó una oferta base y dos ofertas alternativas para ambos



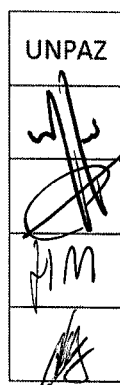
renglones de la contratación, las que fueron identificadas como alternativa "A" y alternativa "B".

Que la presentación de dichas ofertas implica la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Disposición ONC N° 63/2016 y en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos, aprobado por Resolución N° 142/2019, conforme lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto N° 1030/2016.

Que el día 03 de junio de 2019 el oferente COMERCIALIZADORA DE BIENES DE CAPITAL S.A., CUIT N° 30-59319937-8 realizó una presentación en la cual manifestó que los productos cotizados por DC DINÁMICA CORPORATIVA S.A., CUIT N° 33-71177353-9 en su oferta base y alternativa "B" no cumplen con el requisito del año de lanzamiento al mercado solicitado -2014-, como así tampoco los bienes cotizados en su oferta alternativa "A" los que, según la accionante, no se ajustan a las especificaciones técnicas requeridas, por lo que no podría considerarse a la propuesta como una oferta alternativa.

Que, asimismo, COMERCIALIZADORA DE BIENES DE CAPITAL S.A., CUIT N° 30-59319937-8 manifestó en su presentación que la empresa RICOPRINT S.R.L., CUIT N° 30-71044591-1 oferta bienes solo para el renglón 1 mientras que en el Pliego de Condiciones Particulares se solicitaba la cotización para la totalidad de los renglones ya que el criterio de adjudicación de la contratación es global.

Que a efectos de sustentar sus dichos, la presentante adjunta en su presentación copia de las consultas efectuadas, según ella, en la página de la empresa productora de



los bienes ofertados por DC DINÁMICA CORPORATIVA S.A., CUIT N° 33-71177353-9.

Que en atención a lo expuesto por el oferente recurrente, el día 12 de junio de 2019 la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, por solicitud del área requirente, solicitó a la firma DC DINÁMICA CORPORATIVA S.A., CUIT N° 33-71177353-9, que tenga a bien remitir información referente a la fecha de lanzamiento al mercado de los productos ofrecidos en su oferta base y oferta alternativa "B", en el plazo de TRES (3) días hábiles.

Que el día 18 de junio de 2019 el proveedor requerido brindó respuesta a lo requerido manifestando que cuenta con la provisión de los repuestos e insumos para el correcto funcionamiento de los productos ofertados, durante el periodo de la contratación, adjuntando a tal efecto, un nota del distribuidor oficial de la marca ofrecida-KONICA MINOLTA-, en donde dejó asentado que tanto fabricante como distribuidor, garantizan la provisión de repuestos e insumos durante DIEZ (10) años para los equipos de producción y durante SIETE (7) años para los equipos de segmento *office*.

Que la requerida también ha sostenido en su nota que los datos y características detalladas en las especificaciones técnicas de la licitación responden a una marca en particular.

Que, en este estado de cosas, el día 17 de julio de 2019, el Secretario General requirió que se deje sin efecto la contratación, en virtud de lo informado por el Director General de la Gestión de la Información y Sistemas de Biblioteca, quien indicó que debido a que, por error involuntario, se agregaron requerimientos técnicos de los productos solicitados que no han favorecido la presentación de alternativas suficientes que permitan a esta UNIVERSIDAD recibir una diversidad de propuestas, atendiendo a que la necesidad del equipamiento para CENTRO DE COPIADO UNIVERSITARIO



responde a un producto estándar.

Que el artículo 20 del Decreto Delegado N° 1023/2001 faculta a las jurisdicciones o entidades contratantes a dejar sin efecto los procedimientos de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

Que, en ese orden, importa destacar que el resultado de una contratación pública debe permitir a los organismos licitantes cumplir con el objetivo de garantizar la prestación de los servicios esenciales a su cargo -como en este caso, el que se brinda a través del CENTRO DE COPIADO UNIVERSITARIO- de una forma eficiente que no comprometa de ningún modo el interés público involucrado.

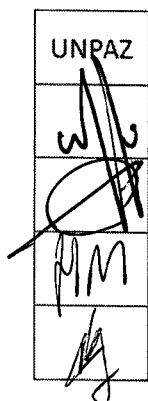
Que, en atención a los extremos expuestos y considerando la habilitación normativa para proseguir en tal sentido, corresponde dejar sin efecto el procedimiento registrado como Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 2/2019.

Que habiéndose arribado a la conclusión expuesta en el considerando anterior deviene abstracto expedirse acerca de las manifestaciones vertidas por las empresas COMERCIALIZADORA DE BIENES DE CAPITAL S.A., CUIT N° 30-59319937-8 y DC DINÁMICA CORPORATIVA S.A., CUIT N° 33-71177353-9 en sus respectivas presentaciones.

Que la actuación que tenga por objeto dejar sin efecto un procedimiento de contratación deberá realizarse mediante acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 11, inciso g), del Decreto Delegado N° 1023/2001.

Que el dictado de la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para esta UNIVERSIDAD.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la DIRECCIÓN



GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependientes de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN han intervenido en el orden de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74 inciso e) del Estatuto de esta UNIVERSIDAD aprobado por Resolución ex M.E. N° 584/2015, y por el artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto N° 1030/2016.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto el procedimiento registrado como Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 02/2019, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, cuyo objeto es la contratación anual del alquiler de fotocopiadoras para el CENTRO DE COPIADO UNIVERSITARIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Desafectar el registro preventivo realizado oportunamente para atender al gasto.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a las empresas DC DINÁMICA CORPORATIVA S.A., CUIT N° 33-71177353-9; COMERCIALIZADORA DE BIENES DE CAPITAL S.A., CUIT N° 30-59319937-8; y RICOPRINT S.R.L., CUIT N° 30-71044591-1.

Publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD. Cumplido, archívese.

